República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 15 de julio de 2025
Nota C-184-25

Directora General:

Ref.: Aplicación de exoneraciones fiscales derivadas del Contrato Ley No.5 de 1997, y sus adendas, a mercancías no descritas de forma expresa en la norma.

Me dirijo a usted en esta ocasión, y con el respeto acostumbrado, a fin de dar respuesta a la Nota No.215-2025-ANA-OAL-DG de 24 de junio de 2025, en relación con los beneficios fiscales derivados del Contrato Ley No.5 de 16 de enero de 1997, y sus addendas, mediante la cual se consulta, si "*¿Cabe la posibilidad de aplicar dichas exoneraciones sobre las mercancías descritas como bolsas para transportar radio, capotes, pantalones, suéter polo, t-shirt (camisetas) y overol, a la importación que realiza la empresa Serviestiba, S.A., para sus operaciones diarias, aunque no esté descrito de forma expresa en la norma citada?*".

Esta Procuraduría, con motivo de lo expuesto, en los términos requeridos, debe advertir que el artículo 2 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, señala que sus actuaciones "*...**se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales***".

En tal sentido, observa que dicha condición excepcional se configura en el presente caso, toda vez que lo solicitado en esta ocasión, guarda relación con el análisis de la legalidad y alcance de actos administrativos materializados, que se ventilan ante la Autoridad Nacional de Aduanas, conforme indica en su escrito petitorio al señalar que "*el Departamento de Exenciones Tributarias de esta Autoridad rechazó el trámite de importación para la mercancía descrita... bajo la Declaración de Aduanas DE20250526696663-3*". Es decir, se está en presencia de una decisión proferida por el Departamento de Exenciones Tributarias de la Autoridad Nacional de Aduanas, que rechazó tramitar la exoneración solicitada por la empresa Serviestiba, S.A., empresa subcontratista de Panamá Ports Company, con fundamento en el literal i) del artículo 150 del Decreto Ejecutivo No.12 de 29 de marzo de 2016, lo cual goza de presunción de legalidad, por lo que entrar a conocer

Licenciada
ZORAYA VALDIVIESO
Directora General de la
Autoridad Nacional de Aduanas
Ciudad.

del mismo...

del mismo, podría implicar el rebasar los límites impuestos en la Ley, y constituir un pronunciamiento prejudicial en torno a materias cuya competencia corresponde exclusivamente a la Corte Suprema de Justicia, conforme lo expuesto en el artículo 206 de la Constitución Política.

Visto lo anterior, en apego al principio de estricta legalidad, consagrado en los artículos 18 de la Constitución Política y 34 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, pilar del ordenamiento jurídico patrio, se observa que en el presente caso no se configura el supuesto de ley, razón por la cual no le es dable a este Despacho emitir un criterio jurídico.

Atentamente,

GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
DESPACHO SUPERIOR
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

GVdeA/drc
C-160-25